

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### MINISTERIO DE SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD

**5716** *Orden SPI/681/2011, de 28 de marzo, por la que se modifican los anexos del Real Decreto 142/2002, de 1 de febrero, por el que se aprueba la lista positiva de aditivos distintos de colorantes y edulcorantes para su uso en la elaboración de productos alimenticios, así como sus condiciones de utilización.*

El Real Decreto 142/2002, de 1 de febrero, por el que se aprueba la lista positiva de aditivos distintos de colorantes y edulcorantes para su uso en la elaboración de productos alimenticios, así como sus condiciones de utilización, incorpora a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva 95/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de febrero de 1995, relativa a aditivos alimentarios distintos de los colorantes y edulcorantes. Este real decreto ha sido modificado en varias ocasiones, la última a través del Real Decreto 1118/2007, de 24 de agosto, por el que se modifica el Real Decreto 142/2002, de 1 de febrero, por el que se aprueba la lista positiva de aditivos distintos de colorantes y edulcorantes para su uso en la elaboración de productos alimenticios, así como sus condiciones de utilización.

La Directiva 2010/69/UE de la Comisión, de 22 de octubre de 2010, por la que se modifican los anexos de la Directiva 95/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de febrero de 1995, relativa a aditivos alimentarios distintos de los colorantes y edulcorantes, introduce cambios en la normativa aplicable a esta materia, al incluir nuevos aditivos y nuevos usos de aditivos ya autorizados en grupos de alimentos.

Esta orden, que se dicta al amparo de lo dispuesto en la disposición final primera del Real Decreto 142/2002, de 1 de febrero, que habilita a la Ministra de Sanidad, Política Social e Igualdad para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del mismo, así como para la actualización de sus anexos para adaptarlos a las disposiciones de la Unión Europea, incorpora a nuestro ordenamiento jurídico las disposiciones de la mencionada Directiva 2010/69/UE, de la Comisión, de 22 de octubre de 2010.

En su tramitación han sido consultadas las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla y oídos los sectores afectados, las asociaciones de consumidores y usuarios y ha emitido su preceptivo informe la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado, dispongo:

**Artículo único.** *Modificación de los anexos del Real Decreto 142/2002, de 1 de febrero, por el que se aprueba la lista positiva de aditivos distintos de colorantes y edulcorantes para su uso en la elaboración de productos alimenticios, así como sus condiciones de utilización.*

Los anexos II, III, IV, V y VI del Real Decreto 142/2002, de 1 de febrero, por el que se aprueba la lista positiva de aditivos distintos de colorantes y edulcorantes para su uso en la elaboración de productos alimenticios, así como sus condiciones de utilización, se modifican de acuerdo con lo dispuesto en los anexos I, II, III, IV y V, respectivamente, de esta orden.

**Disposición final primera.** *Incorporación de derecho de la Unión Europea.*

Mediante esta orden se incorpora al derecho español la Directiva 2010/69/UE de la Comisión, de 22 de octubre de 2010, por la que se modifican los anexos de la Directiva 95/2/CE del Parlamento y del Consejo, de 20 de febrero de 1995, relativa a aditivos alimentarios distintos de los colorantes y edulcorantes.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de marzo de 2011.–La Ministra de Sanidad, Política Social e Igualdad, Leire Pajín Iraola.

## ANEXO I

## Modificación del Anexo II del Real Decreto 142/2002, de 1 de febrero

Uno. El epígrafe «Preparados envasados de carne picada fresca» del apartado «Productos cárnicos» se sustituye por el texto siguiente:

«Preparados envasados de carne picada fresca»	E 261	Acetato potásico	Quantum satis»
	E 262i	Acetato sódico	
	E 262ii	Acetato ácido de sodio (diacetato sódico)	
	E 300	Ácido ascórbico	
	E 301	Ascorbato sódico	
	E 302	Ascorbato cálcico	
	E 325	Lactato sódico	
	E 326	Lactato potásico	
	E 330	Ácido cítrico	
	E 331	Citratos de sodio	
	E 332	Citratos de potasio	
	E 333	Citratos de calcio	

Dos. En el apartado «Leche y productos lácteos» se añade la entrada siguiente:

«Productos lácteos sin aromatizantes fermentados por la acción de organismos vivos y sus sucedáneos con un contenido de grasas inferior al 20%»	E 406	Agar	Quantum satis»
	E 407	Carragenano	
	E 410	Goma garrofin	
	E 412	Goma guar	
	E 415	Goma xantana	
	E 440	Pectinas	
	E 460	Celulosa	
	E 466	Carboximetilcelulosa	
	E 471	Monoglicéridos y diglicéridos de ácidos grasos	
	E 1404	Almidón oxidado	
	E 1410	Fosfato de monoalmidón	
	E 1412	Fosfato de dialmidón	
	E 1413	Fosfato fosfatado de dialmidón	
	E 1414	Fosfato acetilado de dialmidón	
	E 1420	Almidón acetilado	
	E 1422	Adipato acetilado de dialmidón	
	E 1440	Hidroxipropil almidón	
	E 1442	Fosfato de hidroxipropil almidón	
	E 1450	Octenil succinato sódico de almidón	
	E 1451	Almidón acetilado oxidado	

## ANEXO II

## Modificación del Anexo III del Real Decreto 142/2002, de 1 de febrero

Uno. En la parte D se inserta, después del aditivo E-321, la entrada siguiente:

«E-392	Extractos de romero»
--------	----------------------

Dos. En el apartado «Aceites y grasas» se añade la entrada siguiente:

«Aceites vegetales (excepto aceites vírgenes y aceites de oliva) y grasas con un contenido de ácidos grasos poliinsaturados superior al 15% p/p del ácido graso total, para ser utilizados en productos alimenticios no sometidos a tratamiento térmico»	E-392	30 (expresado como la suma de carnosol y ácido carnósico) Expresados respecto del contenido de grasa
Aceites de pescado y de alga	E-392	50 (expresado como la suma de carnosol y ácido carnósico) Expresados respecto del contenido de grasa
Grasas y aceites para la fabricación profesional de productos alimenticios con tratamiento térmico	E-392	50 (expresado como la suma de carnosol y ácido carnósico) Expresados respecto del contenido de grasa
Aceite y grasas para freír, excluido el aceite de oliva y el aceite de orujo de oliva	E-392	50 (expresado como la suma de carnosol y ácido carnósico) Expresados respecto del contenido de grasa
Manteca de cerdo y grasa de vacuno, de ave, de ovino y porcino	E-392	50 (expresado como la suma de carnosol y ácido carnósico) Expresados respecto del contenido de grasa»

Tres. En el epígrafe «Aromas» del apartado «Aromas» se añade la entrada siguiente:

«E-392	1000 (expresado como suma de carnosol y ácido carnósico)»
--------	---

Cuatro. En el apartado «Bebidas alcohólicas» se añade la entrada siguiente:

«Cervezas de barril que contengan más de un 0,5 % de azúcares fermentables o bien de zumos o concentrados de frutas añadidos»	Sa	200
	Ba	200
	Sa+Ba	400
Sidra y perada, incluidas las sin alcohol	E-242 <sup>(1)</sup>	250 de cantidad añadida, residuos no detectables

(1) Para sidra, perada y vinos afrutados».

Cinco. En el epígrafe «Caldos y sopas deshidratados» del apartado «Caldos y sopas» se añade la entrada siguiente:

«E-392	50 (expresado como suma de carnosol y ácido carnósico)»
--------	---

Seis. El epígrafe «Complementos alimenticios, tal y como se definen en el Real Decreto 1275/2003, de 10 de octubre, relativo a los complementos alimenticios» del apartado «Complementos alimenticios» se sustituye por el texto siguiente:

«Complementos alimenticios, tal y como se definen en el Real Decreto 1487/2009, de 26 de septiembre, relativo a los complementos alimenticios»	Sa+Ba	2000 (solo para complementos alimenticios suministrados en forma líquida) 1.000 (solo para complementos suministrados en forma seca que contengan preparados de vitamina A o de combinaciones de vitaminas A y D) En el producto listo para el consumo
	E-310 a E-312 E-319 a E-321	400 (galatos, TBHQ, BHA y BHT por separado o en combinación)
	E-392	400 (expresado como la suma de carnosol y ácido carnósico)»

Siete. En el epígrafe «Goma de mascar o chicle» del apartado «Goma de mascar» se añade la entrada siguiente:

«E-392	200 (expresado como la suma de carnosol y ácido carnósico) Expresados respecto del contenido de grasa»
--------	---

Ocho. El apartado «Huevos y ovoproductos» se sustituye por el texto siguiente:

«Huevo líquido (clara, yema o huevo completo)»	Sa+Ba	5.000
	E-234	6,25 (solo para huevo líquido pasteurizado)
Ovoproductos	Sa	1.000 (solo para deshidratados, concentrados, congelados o ultracongelados)
	E-392	200 (expresado como la suma de carnosol y ácido carnósico)»

Nueve. En el apartado «Leche» se añade la entrada siguiente:

«Leche en polvo para máquinas automáticas»	E-392	200 (expresado como suma de carnosol y ácido carnósico) Expresado respecto del contenido de grasa
Leche en polvo para la elaboración de helado	E-392	30 (expresado como suma de carnosol y ácido carnósico)»

Diez. En el apartado «Pan, panes especiales y bollería» se añade la entrada siguiente:

«Productos de bollería fina	E-392	200 (expresado como la suma de carnosol y ácido carnósico) Expresados respecto del contenido de grasa»
-----------------------------	-------	---

Once. El epígrafe «Postres a base de semolina y tapioca» del apartado «Postres» se sustituye por el texto siguiente:

«Postres de semolina y tapioca y productos similares	E-234	3»
--	-------	----

Doce. En el epígrafe «Productos de aperitivo a base de cereales o patata y frutos secos recubiertos» del apartado «Productos de aperitivo» se añade la entrada siguiente:

«E-392	50 (expresado como la suma de carnosol y ácido carnósico) Expresados respecto del contenido de grasa Solo para productos de aperitivo basados en cereales, patatas o almidón
	200 (expresado como suma de carnosol y ácido carnósico) Expresados respecto del contenido de grasa Solo para frutos secos transformados»

Trece. En el apartado «Productos cárnicos» se añade la entrada siguiente:

«Productos cárnicos excepto la carne deshidratada y los embutidos secos	E-392	150 (expresado como la suma de carnosol y ácido carnósico) Expresados respecto del contenido de grasa
Embutidos secos		100 (expresado como la suma de carnosol y ácido carnósico)
Carne deshidratada		150 (expresado como suma de carnosol y ácido carnósico)»

Catorce. En el apartado «Productos de la pesca» se añade la entrada siguiente:

«Sucedáneos de productos pesqueros basados en algas	Sa Ba	1.000 500
Productos pesqueros	E-392	150 (expresado como la suma de carnosol y ácido carnósico) Expresados respecto del contenido de grasa»

Quince. En el epígrafe «Patatas deshidratadas» del apartado «Productos vegetales elaborados» se añade la entrada siguiente:

«E-392	200 (expresado como suma de carnosol y ácido carnósico)»
--------	--

Dieciséis. En el apartado «Productos vegetales sin elaborar» se añade la entrada siguiente:

«Cítricos frescos sin pelar (solo con tratamiento de superficie)	Sa	20
Arándanos (solo <i>Vaccinium corymbosum</i> )	SO <sub>2</sub>	10
Canela (solo <i>Cinnamomum ceylanicum</i> )	SO <sub>2</sub>	150»

Diecisiete. En el apartado «Salsas» se añade la entrada siguiente:

«Salsas	E-392	100 (expresado como la suma de carnosol y ácido carnósico) Expresados respecto del contenido de grasa»
---------	-------	---

Dieciocho. En el apartado «Vinos» se añade la entrada siguiente:

«Vino con un grado alcohólico menor	E-242	250 de cantidad añadida, residuos no detectables
Bebidas y otros productos a base de vino definidos en el Reglamento (CEE) n° 1601/91***	E-242	250 de cantidad añadida, residuos no detectables

\*\*\* Reglamento (CEE) n° 1601/91 del Consejo, de 10 de junio de 1991, por el que se establecen las reglas generales relativas a la definición, designación y presentación de vinos aromatizados, de bebidas aromatizadas a base de vino y de cócteles aromatizados de productos vitivinícolas (DO L 149 de 14.6.1991, p.1); Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1334/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 354 de 31.12.2008, p. 34)»

Diecinueve. En el epígrafe «Condimentos y aderezos» del apartado «Otros» se añade la entrada siguiente:

«E-392	200 (expresado como suma de carnosol y ácido carnósico) Expresados respecto del contenido de grasa»
--------	--

### ANEXO III

#### Modificación del Anexo IV del Real Decreto 142/2002, de 1 de febrero

Uno. En la parte general se inserta la entrada siguiente:

«E-427	Goma cassia	
E-961	Neotamo	Para fines distintos de la edulcoración»
E-1203	Alcohol polivinílico	
E-1521	Polietilenglicol	

Dos. En el apartado «Aromas» se añade la entrada siguiente:

«5. Aromas para bebidas no alcohólicas aromatizadas	E-901	0,2 g/kg en las bebidas aromatizadas»
---	-------	---------------------------------------

Tres. En el apartado «Bebidas no alcohólicas» se añade la entrada siguiente:

«1. Bebidas no alcohólicas aromatizadas	E-961 <sup>(4)</sup>	2 mg/l (sólo como potenciador del sabor)
4.3 Bebidas para deportistas con proteínas de lactosuero	E-338 a E-341 E-343 E-450 a E-452	4 g/kg
4.4 Bebidas a base de leche y productos derivados, de valor energético reducido o sin azúcares añadidos	E-961	2 mg/l (sólo como potenciador del sabor)
5. Bebidas a base de zumos de frutas, de valor energético reducido o sin azúcares añadidos	E-961	2 mg/l (sólo como potenciador del sabor)

(4) Sólo para bebidas no alcohólicas aromatizadas a base de agua, de valor energético reducido o sin azúcares añadidos»

Cuatro. En el apartado «Caldos y sopas» se añade la entrada siguiente:

«Caldos y sopas deshidratados	E-427	2,5 g/kg»
-------------------------------	-------	-----------

Cinco. El epígrafe «Complementos alimenticios, tal y como se definen en el Real Decreto 1275/2003, de 10 de octubre, relativo a los complementos alimenticios» del apartado «Complementos alimenticios» se sustituye por el texto siguiente:

«Complementos alimenticios, tal y como se definen en el Real Decreto 1487/2009, de 26 de septiembre, relativo a los complementos alimenticios	E-338 a E-341 E-343	Quantum satis
	E-405	1 g/kg
	E-416	Quantum satis
	E-426 <sup>(1)</sup>	1,5 g/l
	E-432 a E-436 E-450 a E-452	Quantum satis
	E-468 <sup>(2)</sup>	30 g/kg
	E-901 a E-904 <sup>(3)</sup>	Quantum satis
	E-473 a E-475 E-491 a E-495 E-551 a E-556 E-559 E-1201 <sup>(4)</sup> y E-1202 <sup>(4)</sup> E-1204 <sup>(5)</sup>	Quantum satis
	E-1452 <sup>(6)</sup>	35 g/kg como complemento alimenticio
	E-961 <sup>(7)</sup>	2 mg/kg (sólo como potenciador del sabor)
	E-1203 <sup>(5)</sup>	18 g/kg
	E-1505 <sup>(5)</sup>	3,5 g/kg
	E-1521 <sup>(5)</sup>	10 g/kg

- (1) Sólo para complementos líquidos.
- (2) Solo para complementos suministrados en forma sólida.
- (3) Solo como agentes de recubrimiento.
- (4) Solo para complementos en forma de tabletas y grageas.
- (5) Solo para complementos en forma de cápsulas y tabletas.
- (6) Solo para preparados vitamínicos encapsulados en complementos.
- (7) Sólo para complementos suministrados en forma líquida, en forma sólida y los elaborados a base de vitaminas o elementos minerales en forma no masticable o de jarabe».

Seis. En el epígrafe «Goma de mascar o chicle» del apartado «Goma de mascar» se añade la entrada siguiente:

«E-961 <sup>(3)</sup>	3 mg/kg (sólo como potenciador del sabor)
-----------------------	---

- (3) Sólo para chicles con azúcares añadidos»

Siete. En el apartado «Helados» se añade la entrada siguiente:

«Helados, sorbetes y tartas heladas	E-427	2,5 g/kg
Agentes de recubrimiento para sándwiches rellenos de helado envasados	E-901	Quantum satis»

Ocho. En el apartado «Leche y productos lácteos» se añade la entrada siguiente:

«Productos lácteos fermentados, a excepción de los no aromatizados fermentados por la acción de organismos vivos	E-427	2,5 g/kg»
--	-------	-----------

Nueve. En el epígrafe «Rellenos y coberturas para bollería fina» del apartado «Panes especiales y bollería» se añade la entrada siguiente:

«E-427	2,5 g/kg»
--------	-----------

Diez. En el apartado «Postres» se añade la entrada siguiente:

«Postres a base de leche y productos similares	E-427	2,5 g/kg
Rellenos, coberturas y recubrimientos para postres		2,5 g/kg»

Once. En el apartado «Productos de aperitivo» se añade la entrada siguiente:

«1.2 Productos de aperitivo a base de almidón salados, secos y envasados de distintos sabores, listos para consumir, y frutos secos con cobertura	E-961	2 mg/kg (sólo como potenciador del sabor)»
---	-------	--

Doce. En el apartado «Productos cárnicos» se añade la entrada siguiente:

«Productos cárnicos sometidos a tratamiento térmico	E-427	1,5 g/kg»
---	-------	-----------

Trece. En el apartado «Productos de confitería» se añade la entrada siguiente:

«5. Productos de confitería a base de almidón, de valor energético reducido o sin azúcares añadidos	E-961	3 mg/kg (sólo como potenciador del sabor)»
---	-------	--

Catorce. En el epígrafe «Confituras, jaleas, mermeladas y marmalades según lo dispuesto en el Real Decreto 670/1990 y Real Decreto 863/2003 y preparados de fruta similares para extender, incluidos los productos bajos en calorías» del apartado «Productos vegetales» se añade la entrada siguiente:

«E-961 <sup>(3)</sup>	2 mg/kg (sólo como potenciador del sabor)	
-----------------------	---	--

(3) Sólo para compotas, jaleas y mermeladas de valor energético reducido»

Quince. En el epígrafe «Queso fundido» del apartado «Quesos» se añade la entrada siguiente:

«E-427	2,5 g/kg»	
--------	-----------	--

Dieciséis. En el apartado «Salsas» se añade la entrada siguiente:

«1. Salsas	E-961	2 mg/kg (sólo como potenciador del sabor)
1.2 Salsas y aliños para ensalada	E-427	2,5 g/kg»

Diecisiete. El epígrafe «Micropastillas para refrescar el aliento en forma de láminas» del apartado «Otros» se sustituye por el texto siguiente:

«Micropastillas para refrescar el aliento	E-1204 <sup>(2)</sup>	Quantum satis
	E-961 <sup>(3)</sup>	3 mg/kg (sólo como potenciador del sabor)

(2) Sólo para micropastillas en forma de láminas

(3) Sólo para micropastillas sin azúcares añadidos»

Dieciocho. En el apartado «Otros» se añade la entrada siguiente:

«Pastillas refrescantes muy aromatizadas para la garganta, sin azúcares añadidos	E-961	3 mg/kg (sólo como potenciador del sabor)»
--	-------	--

#### ANEXO IV

##### Modificación del Anexo V del Real Decreto 142/2002, de 1 de febrero

Uno. El epígrafe «Polietilenglicol 6000» se sustituye por el texto siguiente:

«E-1521	Polietilenglicol	Edulcorantes»
---------	------------------	---------------

#### ANEXO V

##### Modificación del Anexo VI del Real Decreto 142/2002, de 1 de febrero

Uno. En la tercera parte, en el epígrafe «1.1.3 Galletas y bizcochos» del apartado «1.1 Alimentos a base de cereales», se añade la entrada siguiente:

«E-920 <sup>(3)</sup>	1 g/kg	
-----------------------	--------	--

(3) Sólo para galletas para lactantes y niños de corta edad»